

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3869-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y de Movimiento Ciudadano
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y Presupuesto y Cuenta Publica, la parte que la corresponde.

II.- SINOPSIS

Eliminar el financiamiento público a los partidos políticos. Reducir los topes de gastos de campaña al máximo. Eliminar los gastos de publicidad gubernamental, con excepción de los relacionados con los rubros de seguridad nacional, servicios educativos, salud, protección de derechos humanos, turismo y protección civil, y que estos sean los estrictamente necesarios. Reorientar tales recursos económicos para cubrir las necesidades urgentes e inmediatas de los ciudadanos. Eliminar las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 74, fracc. IV, en lo relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 41, Base II; y, Base V, apartado B, inciso a), numerales 6, 7, y 8; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el artículo 58 y se deroga la fracción III del artículo 64, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 41, Base II; y Base V, apartado B, inciso a), numerales 6, 7, y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los partidos políticos, podrán obtener recursos para el</p>

de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de campaña, únicamente mediante aportaciones de militantes, simpatizantes, y mecanismos de autofinanciamiento, conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) La ley determinará los montos máximos de las aportaciones de militantes, simpatizantes y de autofinanciamiento, así como los procedimientos para su recaudación y gasto, los cuales se ajustarán a criterios de transparencia y vigilancia, para lo cual la ley establecerá los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

b) El tope de gastos para las precampañas, así como para el tope de gasto en las campañas federales, se ajustará a los máximos siguientes y en las modalidades que establezca la ley;

I. Para la elección de Presidente de la República será lo que resulte de dividir entre sesenta, la multiplicación de la

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que

Unidad de Medida y Actualización y el padrón electoral.

II. Para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, será lo que resulte de dividir el tope para Presidente de la República, entre doscientos.

III. Para Senador por el principio de mayoría relativa, será lo que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

c) La ley determinará las sanciones cuando la recaudación y gasto no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores, así como cuando exista financiamiento de personas no autorizadas y de actividades ilícitas.

d) La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro.

cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. ...

IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) ...

1 a 5. ...

III.

....

IV.

....

V.

...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

1.

2.

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

No tiene correlativo

7....

b) Para los procesos electorales federales:

1 a 7....

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, *así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.* En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las

3.

4.

5.

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

7. La coordinación con partidos políticos de programas de capacitación con el objeto promover el liderazgo político de las mujeres, y la difusión y promoción de la educación cívica, la cultura democrática, y la elaboración de investigaciones socioeconómicas y políticas; y

8. Las demás que determine la ley.

b)

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, **para lo cual contará con la Unidad Técnica de Fiscalización misma que contará con autonomía técnica y de gestión, cuyo titular será nombrado por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, conforme al procedimiento señalado por la ley.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo

<p>autoridades federales y locales.</p> <p>....</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>....</p> <p>Apartado C..</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las modificaciones serán aplicables para el proceso electoral 2017 – 2018. Por lo cual, por única ocasión podrán realizarse modificaciones a la legislación secundaria una vez iniciado el proceso electoral, como excepción a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan todos las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La legislación federal secundaria contemplará lo siguiente:</p>

1. Que los montos máximos de recaudación permitidos de financiamiento privado a los partidos políticos, sean suficientes para alcanzar los topes de campaña y su operación ordinaria.

2. Que al menos se celebren seis debates para la elección de Presidente de la República, cuatro para la elección de senadores por entidad, y tres para la elección de cada diputado federal; todos ellos organizados por el Instituto Nacional Electoral.

3. Que para el caso de propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener el carácter institucional y fines informativos y exclusivamente podrán versar sobre servicios educativos, seguridad, salud, protección de derechos humanos, turismo, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencias. La ley señalará los montos y modalidades máximos de publicidad gubernamental en los rubros antes señalados. Para ello la ley garantizará que la publicidad no se condicione a otros contenidos que emitan los medios de comunicación, para lo cual la contratación estará sujeta a los principios de transparencia, equidad e imparcialidad.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente decreto, se implementará un plan de austeridad con el objeto de hacer frente a las necesidades de ayuda y reconstrucción para los damnificados por las catástrofes naturales acontecidas en el año 2017. El Gobierno Federal incluyendo los órganos

desconcentrados y descentralizados, así como los órganos constitucionales autónomos, el Poder Judicial de la Federación, el Congreso de la Unión y el Instituto Nacional Electoral, implementarán las siguientes medidas:

- 1) La reducción del cincuenta por ciento del presupuesto del gobierno federal en gastos de personal por honorarios.
- 2) La reducción de por lo menos el cincuenta por ciento del personal con cargos de jefe de departamento y hasta nivel de subsecretarías, o sus equivalentes, en las dependencias del Gobierno Federal. Lo anterior con excepción de las áreas relacionadas con salud, seguridad, protección civil y educación, en las que deberá implementarse un programa de austeridad específico.
- 3) La eliminación de oficinas alternas de funcionarios públicos, incluyendo secretarías de estado.
- 4) La eliminación de los seguros de gastos médicos mayores y de vida de altos funcionarios del gobierno federal, salvo los relacionados con labores de seguridad;
- 5) La eliminación de gastos de representación, pago de teléfonos celulares, gasolina, vehículos, y otras prerrogativas no prioritarias, de funcionarios de mando medio y superior del gobierno federal;
- 6) La eliminación de gastos en publicidad gubernamental, con excepción de los estrictamente necesarios para la seguridad, salud, turismo, derechos humanos y protección civil. Para ello,

en caso de no haberse reformado la ley en los términos señalados en el numeral tercero del artículo cuarto transitorio, la Cámara de Diputados aprobará en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos máximos para dicha publicidad en los rubros antes mencionados, basados en el criterio de máxima austeridad.

Los recursos que resulten del programa de austeridad señalado en el presente artículo serán destinados en su totalidad a la reconstrucción y apoyo a damnificados de contingencias ambientales en territorio nacional, y serán erogados a través del Fondo de Reconstrucción Nacional, en términos señalados por la ley que al efecto se apruebe, creado para el efecto y manejado mediante mecanismos bajo la estricta vigilancia de un comité integrado por ciudadanos apartidistas, con plena solvencia moral y experiencia profesional.

QUINTO.- La Cámara de Diputados incluirá en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 las disposiciones contenidas en el presente decreto.

SEXTO.- El nombramiento del titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será nombrado por la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, mediante el procedimiento que al efecto determine la Junta de Coordinación Política.

SÉPTIMO.- Los ahorros que resulten de las ministraciones que no se otorguen a los partidos políticos, derivado de esta reforma, así como aquellos que resulten de las acciones

	<p>señaladas en el presente decreto, serán erogados a través del Fondo de Reconstrucción Nacional, en los términos señalados por la ley que al efecto se apruebe, creado para el efecto y manejado mediante mecanismos de estricta vigilancia de un comité integrado por ciudadanos apartidistas, con plena solvencia moral y experiencia profesional.</p> <p>A partir de que se atienda completamente el objeto del Fondo en mención, el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año contemplará y definirá el destino de dichos recursos.</p>
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 58 y se deroga la fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58.- ...:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

...

Artículo 64.- ...

I. ...

II. ...

III. *Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y*

IV. ...

...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una **variación menor al 5 por ciento del presupuesto** total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones. **Cuando las variaciones del ramo sean superiores al 5% de un ramo, requerirán la aprobación de la Cámara de Diputados.**

...

Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. ...

II. ...

III. (Derogado)

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los artículos de la legislación federal que se encuentren contrarios a la presente reforma constitucional.

JCHM